

TERAPEUTA OCUPACIONAL

CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO: Orden SAN/1298/2008, de 10 de julio (BOCYL 18/07/2008)

ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS

I.– Experiencia profesional. (Máximo 6 puntos).

1.– Por Servicios Prestados:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o en Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,04 puntos. Dentro de este apartado se entenderán incluidos los servicios prestados como puesto directivo en el área de enfermería de Centros e Instituciones Sanitarias de cualquier Servicio de Salud.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a otras Administraciones Públicas o en puestos de carácter asistencial o de coordinación y dirección de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública: 0,02 puntos.

Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado de servicios prestados.

2.– La puntuación máxima obtenible por la totalidad de experiencia profesional será de 6 puntos.

II.– Formación, Docencia y Actividades científicas y de difusión del conocimiento (Máximo 4 puntos).

La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los apartados de Formación, Docencia y Actividades científicas y de difusión del conocimiento será de 4 puntos.

II.1. Formación Continuada (Máximo 2 puntos):

Por la realización de cursos, talleres o seminarios formativos, directamente relacionadas con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. La acreditación deber reunir los criterios según la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en los materiales de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: logo, texto y n.º de créditos.
- b) Que hayan sido organizados/impartidos por Administración Pública, entendiendo por tal lo reconocido en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en Universidades y así conste en el correspondiente certificado y que estén realizados en el periodo de los últimos 10

años, contados desde el comienzo de la actividad formativa hasta la fecha de publicación de esta Orden.

En el caso de que la actividad haya sido organizada por una Entidad de Derecho Público conforme se refiere el artículo 2.2 de dicha Ley 30/1992, el aspirante deberá acreditar tal condición.

- c) Realizados/as al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos y que estén realizados en el periodo de los últimos 10 años, contados desde el comienzo de la actividad formativa hasta la fecha de publicación de esta Orden.

La valoración de este apartado II.1 será a razón de 0,02 puntos por crédito asignado o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados. Para la valoración de los que vengan expresados en horas se realizará la conversión en créditos. En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas, ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.

La valoración de esta formación se realizará de forma independiente por cada actividad formativa; de tal forma que el remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.

La puntuación máxima que puede obtenerse por todo el apartado de formación continuada será de 2 puntos.

II.2. Docencia (Máximo 1,25 puntos):

Por haber impartido docencia relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan las siguientes características:

Que haya sido impartida en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud o que las actividades impartidas estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Se valorarán a razón de 0,01 puntos por cada hora impartida.

La puntuación máxima que puede obtenerse por todo este apartado de docencia será de 1,25 puntos.

II.3. Actividades científicas y de difusión del conocimiento (Máximo 0,75 puntos):

- a) Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la plaza a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios de la tabla siguiente:

Por Ponencias, Comunicaciones o Posters a Congresos: 0,025 puntos.

Por Publicaciones en revistas científicas: 0,050 puntos.

Por Capítulo de libro *: 0,10 puntos.

Por libro: 0,50 puntos.

(*) Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado de actividades científicas y de difusión del conocimiento será de 0,75 puntos.